



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 08-638-31-89-002-2019-00237
DEMANDANTE: ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES
DEMANDADO: RENZO MANUEL MANCINI DUNGAND

INFORME SECRETARIAL, a su despacho, el presente proceso de la referencia, Informándole que la apoderada del señor LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO, quien en tiempo anterior solicitó acumulación de demanda ejecutiva al proceso de la presente referencia y que por errores a la presentación de la demanda el despacho inadmitió y dejó en secretaría por 5 días para su subsanación. En fecha 25 de marzo del 2021, encontrándose en término la apoderada de quien se pretende en acumulación subsanó la demanda. Lo anterior para su conocimiento Sabanalarga- Atlántico Mayo 23 2021 SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLANTICO.
SABANALARGA, ATLANTICO, MAYO VEINTICINCO (25) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial procede el despacho a pronunciarse por lo petitionado por quien pretende acumular demanda ejecutiva. Es importante resaltar que la apoderada de quien pretende la acumulación la subsanó por las causas que el despacho inicialmente inadmitió, se tendrá por subsanada, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) contenidos en el pagaré del 01 de agosto de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$22.024.270), y los intereses moratorios por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$99.160.299).

Como quiera que se trata de una demanda ejecutiva acumulada se ordenará conforme a lo contemplado en el artículo 463 del CGP, suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código. Se le otorga un plazo de 30 días para el efecto, so pena de aplicar las consecuencias contempladas en el artículo 317 del CGP.

En atención a lo anterior el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LUIS ANTONIO BARCELIN SALCEDO, y en contra de RENZO MANUEL MANCINI DUNGAND por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) contenidos en el pagaré del 01 de agosto de 2019, junto con los intereses corrientes por la suma de VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$22.024.270), y los intereses moratorios por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$99.160.299).

SEGUNDO: , SUSPENDER EL PAGO a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer

i02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026

Sabanalarga– Atlántico. Colombia

mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

TERCERO: Se le otorga un plazo de 30 días para el efecto, so pena de aplicar las consecuencias contempladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7fde618e48059272eb7df82128c8bf9e99a5cc18f069600b76f1d12563054

Documento generado en 25/05/2021 09:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026

Sabanalarga– Atlántico. Colombia